

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

GUADALUPE Y CALVO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0431/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.50%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.50%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1.- Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás

procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal par el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinara anualmente aplicable a la tasa del 3 al millar al calor catastral del predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Guadalupe y Calvo	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.945331
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.945331
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.354675
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.945331

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.945331
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.945331
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.945331
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG)70%	1.349967
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG)30%	1.349967
ISR Bienes Inmuebles	0.945331

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

9.920951

- B)** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.349967

- C)** Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución:

2.520287

- D)** Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1).- Empréstitos.
- 2).- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,

durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 20%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que

comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se

autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante

el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe y Calvo.

II. DERECHOS	2023
II.1. Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1. Alineamiento de predio	\$35.00
2. Asignación de número oficial	\$35.00
II.2. Licencias de Construcción	

1. Licencias de construcción para vivienda (Por metro cuadrado)	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$10.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$20.00
1.3. Vivienda de 50 metros cuadrados o menos	Exento de pago mas no de permiso
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	\$10.00
2.1.2. Privados	\$10.00
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	\$10.00
2.2.2. Privados	\$10.00

2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	\$10.00
2.3.2. Lucrativos	\$20.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	\$10.00
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	\$10.00
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$20.00
2.6.2. Mercados	\$20.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	\$20.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.) Por metro cuadrado	
2.8.1. Para desarrollo de proyectos de infraestructura industrial por m2	\$60.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$20.00

2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$10.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$10.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por metro lineal	
3.1. Zanjas de .50X.50 por hasta 100m	\$10.00
3.2. Zanjas de .50X.50 por más de 100m	\$7.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)	\$11.00
5.- Apertura de zanja para instalación de ducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.	\$200.00
II.3. Pruebas de Estabilidad	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00

II.4. Servicios Generales en los Rastros	
1. Matanza cuando se realice fuera del rastro municipal	
1.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$35.00
1.4. Terneras	\$35.00
1.5. Avestruces	\$35.00
2. Refrigeración	
2.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$44.00
2.1.2. Ganado equino por cabeza	\$44.00
2.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
2.1.4. Avestruces	\$25.00
3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	\$25.00

4. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio		\$25.00
5. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto		\$25.00
6. Pases de Movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
7. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$5.00
II.5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1. Constancias y certificaciones		\$25.00
2. Otros documentos oficiales		\$25.00

II.6. Cementerios municipales	
1. Tierra, Fosa, Marca y Autorización de Inhumación a Perpetuidad	
1.1 Lote de 1.50 por 3.00 metros	\$400.00
1.2 Autorización de Inhumación	\$100.00
1.3 Excavación de la fosa	\$500.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad	
2. Permisos para trabajos en el Panteón	
2.1 Instalación de lapida	\$100.00
2.2 Construcción de Barda, instalación de Barandal	\$200.00
2.3 Construcción de cripta	\$1,000.00
2.4 Exhumación con o sin lapida	\$500.00
2.5 Otros trabajos que se realicen no especificados anteriormente	\$100.00
II.7. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	

1. Uso de zonas exclusivas, por metro lineal por mes	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	\$25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	\$25.00
1.3. Sitios de taxis	\$25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	\$25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos	\$25.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, por día	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, por día. (foráneos)	\$600.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
2.4. Ambulantes de la región	\$100.00
II.8. Fijación de anuncios y propaganda comercial	

1. Colocación de anuncios en corredor urbano, mensual	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$20.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$40.00
2. Colocación de anuncios comerciales fuera de corredor urbano, mensual	\$15.00
3. Otros como mantas comerciales en la vía pública, mensual	\$15.00
II.9. Alumbrado público	
II.9.1. Usuarios que tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuará el pago de acuerdo a la siguiente cuota:	30.00
II.9.2. Usuarios que NO tengan contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se efectuara el pago mensual en las oficinas de la tesorería Municipal de acuerdo a la siguiente cuota:	30.00
II.10. Licencias de Uso de Suelo	

1. Restaurante Bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	\$5,000.00
2. Aserraderos en general	\$2,500.00
3. Empresas Mineras en general	\$20,000.00
4.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por m2	\$70.00
II.11. Elaboración de Planos para Terrenos Municipales	\$500.00
II.12. Catastro	
1.1 -Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	
Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$1,445.00
1.2- Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente donde el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	

Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$769.00
Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$577.00
1.3- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: (valor por certificado)	0.3 al millar valor del inmueble
1.4- Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Constancia de no inscripción	\$192.00
Cédula catastral, por predio/clave catastral	\$192.00
Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	\$144.00

1.5- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto	\$48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre la traslación de dominio	\$48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral tamaño carta, oficio o doble carta	\$144.00
Por expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará	\$96.00

II.13 CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
A. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$2,400.00

B. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	\$2,400.00
C. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Localidad por hectárea	\$1,050.00
Colonia por hectárea	\$1,050.00
Manzana	\$290.00
Predio	\$192.00
D. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Localidad por hectárea	\$1,155.00

Colonia por hectárea	\$1,155.00
Manzana	\$290.00
Predio	\$192.00
E. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 97.00 Pesos) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Localidad por hectárea	\$481.00
Colonia por hectárea	\$481.00
Manzana	\$290.00
Predio	\$192.00
F. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas por hectárea:	\$385.00

<p>G. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>	
Localidad blanco y negro	\$145.00
Color	\$192.00
Colonia blanco y negro	\$97.00
Color	\$145.00
Manzana blanco y negro	\$68.00
Color	\$97.00
Predio Blanco y negro	\$48.00
Color	\$72.00
<p>H. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$97.00, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>	
BLANCO Y NEGRO:	
FORMATO 2Mx2M	

Localidad:	\$770.00
Colonia	\$770.00
FORMATO 1Mx1M	
Localidad:	\$577.00
Colonia	\$577.00
Manzana	\$385.00
FORMATO 0.6Mx0.6M	\$288.00
Colonia	\$288.00
Manzana	\$192.00
Predio	\$192.00
A COLOR	
Formato 2M X 2M	
Localidad	\$962.00
Colonia	\$962.00
Formato 1M X 1M	\$770.00
Colonia	\$770.00
Manzana	\$577.00
FORMATO 0.6Mx0.6M	\$481.00
Colonia	\$481.00
Manzana	\$385.00

Predio	\$385.00
I. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$97.00, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
BLANCO Y NEGRO:	
FORMATO 2Mx2M	
Localidad	\$770.00
Colonia	\$770.00
FORMATO 1Mx1M	
Localidad	\$577.00
Colonia	\$577.00
Manzana	\$385.00
FORMATO 0.6Mx0.6M	
Localidad	\$288.00
Colonia	\$288.00
Manzana	\$192.00
Predio:	\$192.00
COLOR:	
FORMATO 2Mx2M	

Localidad	\$962.00
Colonia	\$962.00
FORMATO 1Mx1M	
Localidad	\$770.00
Colonia	\$770.00
Manzana	\$577.00
FORMATO 0.6Mx0.6M	
Localidad	\$481.00
Colonia	\$481.00
Manzana	\$385.00
Predio	\$385.00
J. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$577.00
II.14.- Multas de Catastro.	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	

Predios Urbanos		
a)	Tasa 2 al millar	\$480.00
b)	Tasa 3 al millar	\$960.00
c)	Tasa 4 al millar	\$1,445.00
d)	Tasa 5 al millar	\$1,925.00
e)	Tasa 6 al millar	\$2,405.00

**Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de
Guadalupe y Calvo
2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Galeana, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales

Impuestos	4,968,700.00	
Contribuciones	0.00	
Derechos	896,390.00	
Productos	187,000.00	
Aprovechamientos	110,000.00	
Total de Ingresos Locales		6,162,090.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	50,112,697.15	
Fondo de Fomento Municipal 70%	9,057,654.53	
Fondo de Fomento Municipal 30%	4,873,353.88	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,391,045.07	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,127,795.09	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,203,335.32	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	945.59	
ISR Bienes Inmuebles	330,787.70	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	1,417,630.71	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	607,556.02	
Fondo ISR	0.00	
Total de Participaciones		72,122,801.06

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	25,577,595.89
---	---------------

Aportaciones Federales

F.I.S.M.	169,301,283.00	
F.A.F.M.	<u>44,837,905.60</u>	
Total de Aportaciones		239,716,784.49
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total de Ingresos Extraordinarios		<u>-</u>
Total Global		<u><u>318,001,675.55</u></u>

MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO
Anexo 2 a Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal
2023

Total		318,001,675.55
Impuestos		4,968,700.00
Impuestos sobre el patrimonio		4,604,600.00
Impuesto predial		4,461,600.00
Urbano		605,000.00
Rustico		825,000.00
Fundos Mineros		2,860,000.00
Tasa Adicional 4% Universitario		171,600.00
Impuesto sobre traspaso de dominio		143,000.00
Impuesto sobre traspaso de dominio		137,500.00
Tasa Adicional 4% Universitario		5,500.00
Accesorios		165,000.00
Impuesto predial		165,000.00
Recargos		165,000.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	199,100.00
Rezago impuesto predial	199,100.00
Urbano	88,000.00
Rustico	110,000.00
Fundos Mineros	1,100.00
Derechos	896,390.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,850.00
Por ocupación o uso de la vía pública	14,850.00
Para vendedores ambulantes	11,000.00
Para comerciantes con puestos fijos o semifijos	1,100.00
Otros	2,750.00
Derechos por prestación de servicios	881,540.00
Alineamiento de predios, asignación de número oficial y pruebas de estabilidad	220.00
Alineamiento de predios	110.00
Asignación de número oficial	110.00
Licencias de construcción	2,420.00
Habitacional	1,100.00
Comercial	1,100.00
Banquetas y bardas	110.00
Rompimiento, reposición de pavimento, asfalto, concreto, terracería y apertura de zanjas	110.00
Servicios generales en los rastros	165,000.00
Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado	82,500.00
Matanza o degüello	82,500.00

Legalización de firmas, certificación, constancias, revalidaciones, registros, inscripciones y expedición de documentos municipales	159,500.00
Legalización de firmas	137,500.00
Certificaciones	11,000.00
Constancias	11,000.00
Licencia de uso de suelo	55,000.00
Comercial	27,500.00
Industrial	27,500.00
Cementerios municipales	3,300.00
Permiso de construcción de monumentos	1,100.00
Tierra, fosa y marca / perpetuidad	1,100.00
Otros	1,100.00
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	1,100.00
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	1,100.00
Derecho de alumbrado público	495,000.00
Derecho de alumbrado público	495,000.00
Productos	187,000.00
Productos de tipo corriente	187,000.00
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	71,500.00
Rendimientos financieros	71,500.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	82,500.00
Enajenación de bienes muebles	27,500.00
Enajenación de bienes inmuebles	55,000.00
Otros productos que generan ingresos corrientes	33,000.00
Otros productos de tipo corriente	33,000.00
Aprovechamientos	110,000.00

Aprovechamientos de tipo corriente	110,000.00
Multas	44,000.00
Multas a los reglamentos y disposiciones de la secretarías, reglamentos y departamentos municipales	16,500.00
Multas al bando de policía y buen gobierno	11,000.00
Multas Federales no fiscales	16,500.00
Reintegros, Donativos y subsidios	55,000.00
Donativos, herencias, legados, cooperaciones	55,000.00
Otros Aprovechamientos	11,000.00
Otros Aprovechamientos	11,000.00
Participaciones y Aportaciones	311,839,585.55
Participaciones	72,122,801.06
Federal	72,122,801.06
Fondo General de Participaciones (FGP)	50,112,697.15
Fondo de Fiscalización	3,127,795.09
Fondo de Fomento Municipal 70%	9,057,654.53
Fondo de Fomento Municipal 30%	4,873,353.88
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 70%	1,417,630.71
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diesel 30%	607,556.02
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	1,391,045.07
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	945.59
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	1,203,335.32
ISR Bienes Inmuebles	330,787.70
ISR Participable	-
Aportaciones	239,716,784.49
Estatal	25,577,595.89
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	25,577,595.89

Federal	214,139,188.60
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	169,301,283.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	44,837,905.60

SIN TEXTO

SIN TEXTO